

# GAZETA DE MADRID

DEL LUNES 26 DE JULIO DE 1812.

## ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

*Washington 10 de abril.*

*Decreto por el que se pone un embargo por tiempo determinado sobre todas las embarcaciones de los puertos y bahías de los Estados-Unidos.*

*Mándese por el senado y cámara de los representantes de los Estados-Unidos, juntos en congreso, que por el presente se ha de poner y se pone un embargo, que debe durar 90 días desde la aprobación de este decreto, sobre todas las embarcaciones de los puertos y parajes bajo la jurisdicción de los Estados-Unidos, aunque dichas embarcaciones se hallen corrientes y despachadas al tiempo de su publicación; y que no se den despachos para puerto ni parte alguna del extranjero, excepto a las embarcaciones en lastre, que tengan permiso del presidente de los Estados-Unidos; el que está autorizado para dar á los empleados de rentas y marina y á los cutores de rentas aquellas instrucciones que juzgue convenientes para llevar á efecto dicho decreto. Bien entendido, que nada de lo contenido en el presente habla con los buques extranjeros, los cuales pueden salir ya sea en lastre, ó ya con los efectos, géneros ó mercancías que se hallen á bordo de ellos al tiempo de la publicación de este decreto.*

*Sección II. Otrosí mándese:* Que mientras rija el presente decreto no se concedan registros ni patentes de mar para salir de un puerto á otro de los Estados-Unidos, sin que el capitán ó comandante de la embarcación, su dueño, consignatario ó agente dé una fianza, con uno ó mas fiadores, al colector del distrito de donde salga, de un duplo del valor de la embarcación y cargamento, obligándose á descargar los efectos, géneros ó mercancías en un puerto de los Estados-Unidos.

*Sección III. Otrosí mándese:* Que si alguna embarcación durante este decreto saliese de algun puerto de los Estados-Unidos sin despacho ó permiso, ó si alguna embarcación contra lo proveído en este decreto fuese á puerto ó parte extranjera, comerciase con ella, ó trasbordase á otra embarcación algunos efectos, géneros ó mercancías de producto ó manufactura nacional ó extranjera, todo será confiscado; y si no se pudiese aprehender, el dueño ó dueños, agentes, fletadores ó factores de tal embarcación serán condenados á pagar el duplo del valor de la embarcación y cargamento; y desde entonces en adelante no tendrán crédito en las aduanas para el pago de derechos de

las manufacturas y efectos que introduzcan en los puertos de los Estados-Unidos; y el capitán ó comandante, como asimismo todas las personas que á sabiendas hubiesen tenido parte en dicho viage, prohibido por el decreto, pagarán una multa que no pasará de 200 duros, ni baxará de 10, sea ó no apresada y condenada dicha embarcación, y ningún colector de las aduanas de los Estados-Unidos podrá admitir en adelante el juramento (ó afirmación) de los capitanes ó comandantes de embarcaciones que á sabiendas hubiesen contravenido á lo provisto por este decreto.

*Sección IV. Otrosí mándese:* Que se exijan, ejecuten y cobren las multas y confiscaciones en que se hubiese incurrido en virtud de este decreto, con costas de proceso, por acción de deuda, en nombre de los Estados-Unidos; ó por acusación é información en qualquier tribunal que tenga jurisdicción competente para entender en ello. Y serán distribuidas, y se dará cuenta de ellas en los términos prescritos en el decreto, cuyo título es: *Decreto para el arreglo y recaudación de los derechos sobre importaciones y toneladas*, aprobado en 2 de marzo de 1799; y para el exámen, disminución ó devolución de tales multas y confiscaciones se seguirán en un todo las condiciones, reglamentos y restricciones mandadas observar en el decreto, cuyo título es: *Decreto para el arreglo de rebajas, devoluciones é imposibilidades de las confiscaciones y multas que resultasen en los casos en él mencionados*, aprobado en 3 de marzo de 1797, y hecho perpetuo por otro aprobado en 11 de febrero de 1800; *bien entendido*, que las multas y confiscaciones en que se hubiese incurrido antes de concluirse el término de este decreto, se deberán exigir, y se exigirán, aun quando este espíre, como si continuase en toda fuerza y vigor. = *H. Clay, orador de la cámara de los representantes.* = *Guillermo Cranford, presidente del senado pro tempore.* = *Aprobado = Diego Madison, presidente.* = *Washington 4 de abril de 1812.*

## GRAN BRETAÑA.

*Londres 14 de mayo.*

Escriben de Malta que habia llegado á aquella isla el lord Bentink para pasar á Túnez con el objeto de hacer un cange de prisioneros, ó de componer las desavenencias de aquel gobierno con la Sicilia. Añaden que si logra su intento, dará mucho gusto á los sicilianos por lo mucho que su-

fren con las depredaciones de los berberiscos. (*The Times.*)

Hemos recibido gazetas de Nueva-Yorck, que llegan hasta el 19 de marzo.

El *Mercantile advertiser* del 18 dice, refiriéndose á cartas de Washington, que se creía que dentro de pocos dias tomaría la cámara de los representantes una resolución para declarar la guerra á la Gran Bretaña.

El *Savannah advertiser* del 26 de marzo avisa de haber tomado posesion los americanos de las Floridas y de la isla de Amelia, la qual se ha entregado por capitulacion. Uno de los artículos principales es el siguiente:

„El comandante y las tropas saldrán con los honores de la guerra, y despues de haber dexado sus armas darán palabra de no volver á tomarlas contra los revolucionarios mientras dure la guerra actual. Veinte y quatro horas despues de la capitulacion se entregará la isla á los Estados- Unidos de América, con condicion de que el puerto de Fernandina no estará sujeto á ninguna de las restricciones comerciales que actualmente estan en vigor en América, y estará abierto para los buques y productos de todas las naciones. En caso que haya guerra entre la Inglaterra y los Estados- Unidos, el puerto de Fernandina estará abierto para los buques y mercancías inglesas, y será considerado como puerto libre hasta 1.º de mayo de 1813.

„A la pregunta hecha por el congreso sobre si habia algun americano que hubiese entrado en la conjuracion de Henry, se ha contestado de oficio, que ningun súbdito de los Estados Unidos habia tenido parte en semejante conspiracion.” (*The Star.*)

## ESPAÑA.

*Madrid 20 de julio.*

El REI nuestro Señor tuvo ayer corte general, á la que concurrieron los ministros y grandes oficiales de la casa real, el cuerpo diplomático, los consejeros de Estado, el estado mayor de la plaza, los diferentes cuerpos de la guarnicion, los oficiales generales españoles y extrangeros, los individuos de los tribunales de esta corte, el corregidór, los individuos de la municipalidad, los grandes, los títulos, y otras muchas personas.

Despues de haber admitido S. M. en la real cámara á los sugetos que gozan de esta distincion, se dignó recibir á la diputacion del reino de Valencia, compuesta de los sugetos siguientes:

Excmo. Sr. conde de Parcent y Contaminz, presidente de la diputacion, grande de España, y gentilhombre de cámara de S. M.

Excmo. Sr. conde de Buñol, vice-presidente de la diputacion, grande de España, y gentilhombre de cámara de S. M.

El marques de Jura Real, caballero maestrante del real cuerpo de Valencia.

El marques de Valera, caballero maestrante del real cuerpo de Ronda.

D. Francisco Castillo y Almunia, caballero maestrante del real cuerpo de Valencia.

D. Antonio Vergada, caballero maestrante idem.

D. Josef Vergada, caballero maestrante idem.

El marques de la Vega, baron de Cheste, gentilhombre de cámara de S. M.

El baron de la Puebla, caballero maestrante del real cuerpo de Valencia.

D. Tomas Naudin, canónigo doctoral de la catedral de Valencia.

D. Joaquin Mas, canónigo penitenciario de la misma, y director del colegio de nobles de aquella ciudad.

D. Vicente Escrig, vicario mayor de la parroquia de S. Pedro de la ciudad de Valencia.

D. Juan Bautista Fabregat, cura de la parroquia de S. Salvador de la misma.

D. Pedro Navarro, presbítero y beneficiado de la catedral de la ciudad de Valencia.

D. Josef Mas, presbítero y beneficiado de la parroquia de S. Juan de la misma.

D. Antonio Pellicer, hacendado.

D. Pedro Galabert, hacendado.

D. Francisco de Paula Casaus, caballero maestrante del real cuerpo de Valencia.

D. Gaspar Morera, comerciante.

D. Tomas Morera y Canet, comerciante.

D. Josef Benito, alcalde del crimen de la real audiencia de Valencia.

D. Manuel Chiva, idem.

D. Josef Logles, hacendado.

D. Mariano Tamarit, comerciante.

El presidente pronunció el discurso que sigue:

„SEÑOR.

„Vuestro reino de Valencia y su capital, puestos á L. R. P. de V. M., tienen la honra de ofrecer por medio de sus diputados á la sagrada Persona de V. M., como á su REI y Señor, el debido homenaje de lealtad, obediencia y respeto.

„La ciudad de Valencia, que justamente se gloria con el blason de *lealísima* á sus Reyes y Soberanos, y que la ennoblece y distingue entre las muchas ciudades de vuestros dominios, no desmentirá jamas este tan glorioso timbre, y procurará siempre hacerse mas acreedora á él por demostraciones y pruebas las mas ilustres de amor á vuestro real servicio y puntual observancia de vuestras sabias y justas leyes.

„Puesto yo á la frente de esta diputacion tan distinguida, me glorio de seguir los exemplos de mis mayores en circunstancias igualmente satisfactorias. Don Josef Cernecio, conde de Parcent, mi bisabuelo, cumplimentó á nombre del reino de Valencia y su capital el año primero del siglo pasado al antecesor de V. M. en el trono de España é Indias Felipe v, que benigno admitió sus votos, y dispensó su favor.

„Este implora para su patria la diputacion, y el benéfico corazon de V. M. le es un garante de esta gracia.

„Dígnese, Señor, V. M. volver sus benignas miradas hácia aquel reino: dígnese consolarlo con su vista y amabilísima presencia. Esto suplica rendida y humildemente la diputacion á nombre de sus habitantes. Y mientras logran tamaña dicha no cesarán de ofrecer sus fervorosas súplicas al Todopoderoso para que bendiga todas las empresas de V. M., y le conceda un reinado tan pacífico y glorioso como á Salomon.

„Estos son los unánimes deseos de todos mis conciudadanos, como V. M. podrá ver mas extensamente, si se digna oír la representacion que á nombre de su capital y reino hace á V. M. esta diputacion. Su objeto es tan solo proponer á V. M. los medios de fundar la felicidad de la nacion, y de aquel pais en particular, suavizando con alguna rebaxa la crecida contribucion que sufre aquel reino; conservar las antiguas preeminencias al cuerpo de la nobleza; fomentar la agricultura, que es el primer móvil del estado, y proteger el comercio, tan necesario para la subsistencia y bien estar de todas las naciones.

„Asuntos tan complicados, tan interesantes, y de tan grandes consecuencias, exigen sin duda para su arreglo la convocacion de unas cortes generales, que la diputacion desea y pide á V. M. como el único y mas adaptado medio para que V. M. posea pacíficamente el trono que obtiene, y pueda calmar los disturbios que ha introducido en la nacion la ignorancia de sus verdaderos intereses, la falsa politica de una nacion egoísta, y la falta de noticias puntuales del caracter amable y benéfico de V. M., propenso á la paz y tranquilidad general, que tanto V. M. como todos sus buenos súbditos apetecen.”

S. M. se dignó contestar que le eran gratos los sentimientos que los diputados manifestaban como ciudadanos y como representantes del reino de Valencia; que los deseos que expresaban de la reunion de cortes eran los de la mayoría inmensa de la nacion y los de la parte instruida, y que S. M. los tomaria en consideracion para ocuparse seriamente de ellos en un momento oportuno. Aseguró S. M. que estas cortes serian mas numerosas que quantas se habian celebrado en España; se componarian de todas las clases del estado, y serian verdaderamente nacionales, consultando solo al voto é interés comun, sin otra mira que la de consolidar la nacion, adelantarla su bien estar, y proporcionarla su mayor prosperidad. Indicó S. M. las causas que habian concurrido para que las pasiones particulares hubiesen impedido al principio escuchar la voz de la patria. Hizo ver la conveniencia que traia á la España la amistad y alianza con la Francia, y el interés que tenia esta potencia en la prosperidad de aquella, porque de ella debía resultar que la Inglaterra, que por su posicion insular es esencialmente enemiga de ambas naciones y del continente de Europa, no aspirase á obtener el monopolio del comercio y de la industria, y á establecer el imperio tiránico en los mares, objeto único de la guerra, y para la que desgraciadamente se habia proporcionado á la Inglaterra el principal campo de batalla en España, de que procedia la ruina de esta, y aun podia seguirse su total destruccion, si continuaba en aquella. S. M. manifestó á la diputacion que á su tiempo visitaria al reino de Valencia, como lo habia hecho con otras provincias de España, pues sus deseos eran los de conocer las necesidades y recursos de todas, y proporcionarlas lo que les conviniese y las hiciera prosperar.

S. M. se dignó hablar en seguida con cada uno de los diputados, y todos salieron tan penetrados de reconocimiento por las bondades del Soberano, como lisonjados de la dicha de poseerle, y convencidos de que si la nacion entera se hubiese dedicado á su trono desde los principios, seria ya des-

conocida en sus mejoras é instituciones; y que aun si desaparecen pronto los obstáculos que á cada paso presenta la guerra funesta que en ella se hace, España no tardará en reparar sus males, y en llegar á un estado floreciente.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 14 de julio de 1812.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

En conformidad á nuestros decretos de 27 de abril, 18 de agosto y 5 de setiembre de 1809, y 21 de marzo último, relativos á las pensiones que han de gozar los ex regulares; vista la exposicion de nuestro ministro interino de Negocios eclesiásticos, y oída la seccion de hacienda de nuestro consejo de Estado,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „Se reconocen acreedores al tesoro público los ex-regulares contenidos en la lista que acompaña, aprobada por Nos, por las cantidades que en ella se expresan.

ART. II. El tesoro público deberá satisfacer á cada uno de los individuos contenidos en dicha lista la pension que les va señalada, mientras no goce otra renta ó sueldo equivalente.

ART. III. Nuestro ministro interino de Negocios eclesiásticos y el de Hacienda quedan encargados del cumplimiento del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. el ministro secretario de Estado = Firmado = Mariano Luis de Urquijo.”

Lista de los ex-regulares habilitados con título de pension por la intendencia de Córdoba.

*Ex-basilios.*

	Rs. vn.
D. Alonso Barbudo, residente en Córdoba, por.....	2200
D. Juan Hidalgo, id.....	2200
D. Manuel de Toro, id.....	2200
D. Rafael Brignon, id.....	2200
D. Rafael Jimenez, id.....	2200
D. Josef Carrillo Montes, id.....	2200
D. Antonio Garcia, id.....	2200
D. Francisco Potestad, id.....	2200
D. Josef Carrillo de Aibornoz, id.....	2200
D. Josef Mariano de Toro, id.....	2200
D. Josef Moreno, residente en Villaqueva de Córdoba.....	2200
D. Juan Moreno, id.....	2200
D. Josef María Aibear, residente en Montilla.....	2200
D. Sebastian de Herrera, id. en Villafranca de las Agujas.....	2200
D. Luis Fernandez Bruña, id. en Posadas.....	2200
D. Francisco Garcia, id. en Ecija.....	2200

*Ex-gerónimos.*

D. Josef de Algaba, residente en Córdoba. 2200

D. Francisco Bermudez, id.....	2200
D. Mariano Junguitu, id.....	2200
D. Narciso de Zea, id.....	2200
D. Manuel Escobar, id.....	2200
D. Bernardo de Cáceres, id.....	2200
D. Manuel de Agua-hermosa, id.....	2200
D. Juan Muñoz, id.....	2200
D. Josef Morales y Salazar, id.....	2200
D. Miguel Redel, id.....	2200
D. Ignacio Morales, id.....	2200
D. Josef de Vega, id.....	2200
D. Josef Santa Cruz, id.....	2200
D. Josef Lopez de los Reyes, id.....	2200
D. Josef de Galvez, id.....	2200
D. Diego Montosa y Navas, id.....	2200
D. Francisco Castillejo y Camacho, id.....	2200
D. Manuel Henriquez, id.....	2200
D. Adriano Portichuelo, id.....	2200
D. Josef Gonzalez, id.....	2200
D. Josef Melendez Valdés, id.....	2200
D. Andres Benitez, residente en Montoro.	2200
D. Francisco Nuñez, id. en Cabeza del Buei.....	2200
D. Basilio Manso, diácono, id. en Espiel.	2200
D. Francisco Gregorio de Osuna, lego, id. en Córdoba.....	1100

*Ex-bernardos.*

D. Alberico Hortet, residente en Planoles en Cataluña.....	2200
--	------

*Ex-agustinos.*

D. Pedro Diaz, residente en Córdoba.....	2200
D. Juan de Osuna, id.....	2200
D. Camilo de la Cabada, id.....	2200
D. Juan Moreno, id.....	2200
D. Rafael Serrano, id.....	2200
D. Josef Lopez, id.....	2200
D. Josef Gonzalez, id.....	2200
D. Miguel del Rincon, id.....	2200
D. Fernando Cabrera, id.....	2200
D. Martín Josef Lopez, id.....	2200
D. Francisco Navarro, id.....	2200
D. Josef de Luque, id.....	2200
D. Josef de Ortiz, diácono, id.....	2200
D. Benito Diaz, residente en Montilla.....	2200
D. Josef Gonzalez Hidalgo, id.....	2200
D. Ignacio de la Cuesta, id.....	2200
D. Francisco Molina, id.....	2200
D. Martín de Carmona, id.....	2200
D. Antonio Lopez, id.....	2200
D. Alfonso Bautista Recio, id.....	2200
D. Bartolomé Morales, id.....	2200
D. Juan de Lucena, id.....	2200
D. Francisco Berral, id.....	2200
D. Manuel de Luque, id.....	2200
D. Luis Ruiz, id.....	2200
D. Tomas Vaquero, id.....	2200
D. Manuel Ruiz, id.....	2200
D. Felix Castellano, residente en Ecija.....	2200

D. Domingo de los Rios, id.....	2200
D. Juan Barjacobá, id.....	2200
D. Juan Fernandez, id.....	2200
D. Manuel Garcia, residente en Santa Ella.	2200
D. Francisco de Paula de Garcia, diácono, id.....	2200
D. Cristóbal Ramirez, residente en Lucena.	2200
D. Juan de Lucena, id.....	2200
D. Marcos de la Cuesta, id. en Cabra.....	2200
D. Pedro Ximenez, id. en Luque.....	2200
D. Hipólito Granados, id. en Pezuelo de Calatrava.....	2200
D. Juan Hidalgo, lego, id. en Córdoba....	1100

*Ex-dominicos.*

D. Antonio Coeceda, residente en Córdoba.....	2200
D. Rafael de Leiva, id.....	2200
D. Josef de Texada, id.....	2200
D. Juan Ramirez, id.....	2200
D. Juan de Dios Pastor, id.....	2200
D. Miguel de Flores, id.....	2200
D. Antonio Ortiz, id.....	2200
D. Luis Bustillo, residente en Ecija.....	2200
D. Antonio Fernandez, id.....	2200
D. Francisco Angellna, id.....	2200
D. Josef Angelina, id.....	2200
D. Francisco Gonzalez, id.....	2200
D. Antonio Serrano, residente en Cabra....	2200
D. Juan Carmona, subdiácono, id.....	2200
D. Joaquin Padilla, id.....	2200
D. Elías Olmedo, id.....	2200
D. Francisco Ruiz Pizarro, id.....	2200
D. Vicente de la Cruz, id.....	2200
D. Domingo de Roxas, residente en Pozo-blanco.....	2200
D. Idefonso Arévalo, id.....	2200
D. Isidoro Bujalance, residente en Baeza.	2200
D. Pedro Rodriguez, id.....	2200
D. Andres de Villanueva, residente en Alcaracejos.....	2200
D. Juan Eulogio Rodriguez, subdiácono, idem.....	2200
D. Juan de Castro, residente en Doña Mencía.....	2200
D. Pedro Perez Pulido, id. en Cabra.....	2200
D. Manuel de Galvez, id.....	2200
D. Pedro Fernandez, residente en Lucena.	2200
D. Juan Fernandez, id.....	2200
D. Luis Perales, residente en Puente Don Gonzalo.....	2200
D. Andres de Castro, id. en Castro del Rio.....	2200

*(Se continuará.)***TEATRO.**

En el del Príncipe, á las ocho de la noche, se representará por la compañía española la ópera en dos actos titulada la Siciliana, y un divertido saipete.